



REFERENCE: 2020-41/CESCR/FU

15 de junio de 2020

Excelencia,

En nuestra capacidad de Presidente y de Relatora para el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respectivamente, tenemos el honor de referirnos al examen del informe periódico de España en el 63º periodo de sesiones, que se celebró en marzo de 2018. En sus observaciones finales (E/C.12/ESP/CO/6), el Comité pidió a España que le informara, en un plazo de 18 meses, de las medidas que haya adoptado para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 14, 38 y 42 de las observaciones finales.

El Comité acoge con satisfacción el informe de seguimiento (E/C.12/ESP/FCO/6) recibido en octubre de 2019 en el marco de su procedimiento de seguimiento. El Comité examinó el informe en su 67º período de sesiones, celebrado del 17 de febrero al 6 de marzo de 2020, y desea comunicar la siguiente evaluación:

Párrafo 14: Medidas de austeridad – Falta suficiente información para poder hacer una evaluación. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte, en particular la Estrategia nacional para prevenir y combatir la pobreza y la exclusión social 2019-2023, la Estrategia nacional integral para las personas sin hogar 2015-2020 y la Estrategia nacional contra la pobreza energética 2019-2024, que parecen destinadas a hacer frente a los efectos de las medidas de austeridad. Al mismo tiempo, el Comité toma nota de los informes según los cuales se sostiene que las medidas de austeridad se han mantenido a pesar de la mejora de algunos indicadores macroeconómicos. Esta situación ha generado desigualdad, discriminación y falta de protección para una gran parte de la población. Por tanto, el Comité considera que la información proporcionada por el Estado parte no permite evaluar la aplicación de la recomendación.

El Comité pide que en su próximo informe el Estado parte proporcione información sobre la naturaleza de las medidas de austeridad (temporales o no), un análisis de su necesidad y proporcionalidad, y con relación a las obligaciones básicas mínimas, así como una evaluación de sus repercusiones en los derechos de las personas y grupos más desfavorecidos y marginados.

Párrafo 38: Desahucios - Progreso insuficiente. El Comité valora positivamente las reformas legales de los desalojos señaladas por el Estado parte, las cuales buscan evitar desalojos forzosos, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad. Es importante que la ley haya buscado una mejor articulación entre los procesos judiciales y los servicios sociales a fin de que personas en situación de vulnerabilidad que sean

desalojadas con justa causa puedan obtener una vivienda alternativa si no pueden dotarse de una por sus propios medios. Es igualmente importante que las reformas legales hayan dotado a los jueces de nuevas facultades jurídicas, como poder aplazar temporalmente ciertos desalojos de personas en situación de vulnerabilidad.

A pesar de esos avances, las reformas resultan insuficientes porque subsisten vacíos legales significativos: hay un límite temporal para que los jueces puedan aplazar los desalojos, sin que los jueces deban analizar la proporcionalidad y necesidad del desalojo en los distintos casos; la ley no prevé mecanismos para evitar que personas que ocupan ilegalmente inmuebles como vivienda y son desalojados resulten en la calle sin posibilidad de acceder a una vivienda alternativa. Además, el marco regulativo no garantiza una efectiva coordinación entre los jueces y los servicios sociales para evitar que las personas desalojadas puedan quedarse sin hogar. El Comité concluye que frente a esta recomendación hay progreso insuficiente.

Párrafo 42: Derecho a la salud - Progreso insuficiente. El Comité valora positivamente la publicación del Real Decreto-ley 7/2018, que corrigió varios de los retrocesos que había implicado el Real Decreto-ley 16/2012 en el acceso universal a la atención sanitaria, en especial para la población migrante.

Sin embargo, el Real Decreto-ley 7/2018 no supera todas las restricciones ya que dicha normativa prevé un desarrollo normativo por las comunidades autónomas que no se ha dado todavía, con lo cual se mantienen algunas de las situaciones de exclusión previas a la aprobación de este Real Decreto. Igualmente, el Real Decreto-ley 7/2018 establece ciertas condiciones, que constituyen barreras para los migrantes en situación irregular, y no supera los retrocesos del decreto anterior pues establece dos nuevos requisitos para las personas migrantes en situación administrativa irregular: la obligación de probar que la persona lleva en España más de tres meses y la no existencia de un tercero obligado al pago. Estas exigencias representan barreras que impiden el acceso efectivo a la atención sanitaria para muchas personas. El Comité concluye que frente a esta recomendación hay progreso insuficiente.

El Comité espera con interés continuar su diálogo constructivo con el Gobierno de España, con miras a prestarle asistencia en sus esfuerzos por asegurar la aplicación efectiva del Pacto.

Le ruego acepte, Excelencia, la seguridad de mi más alta consideración.



Renato Zerbini Ribeiro Leão
Presidente
Comité de los Derechos Económicos,
Sociales y Culturales



Sandra Liebenberg
Relatora para el seguimiento
Comité de los Derechos Económicos,
Sociales y Culturales